

# CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

### SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 3.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la extraordinaria de la anterior.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en el que ponía en conocimiento de las Cortes que S. M. había resuelto asistir al acto de cerrar las Cortes sus sesiones, acompañado de S. M. la Reina y de SS. AA. Las Cortes quedaron enteradas.

Se leyó la lista de los Sres. Diputados nombrados para componer la Diputación que ha de recibir á S. M. el Rey; y son los Sres. Canga, Gomez Becerra, Ovalle, Sedeño, Argüelles, Seoane, Escovedo, Valdés, Bustos, Flores Calderon, Soboron, Surra, Salvato, Arellano, Moreno, Nuñez Falcon, Moure, Luque, Trujillo, Septiem, Serrano, Domenech, Santos Suarez, Varela, Larrea, Belda, Sierra, Somoza, Sotos, y dos Sres. Secretarios.

Igualmente se leyó la lista de los Sres. Diputados que han de componer la Diputación encargada de recibir á S. M. la Reina; y son los Sres. Saavedra, Herrera, Bustamante, Galiano, Alix, Salvá, Belmonte, Gonzalez Alonso, Llorente, Ferrer (D. Joaquin), Ojero, Sanchez, Gener, Meca, Oliver, Orduña, Buey, Rojo, Muro, Valdés (D. Dionisio), y Banzá.

Se publicaron en las Cortes como leyes varios decretos con carácter de ley que remitía el Gobierno, sancionadas ya por S. M.

La comisión de Guerra, habiendo examinado la exposición de varios individuos del batallón 25 de línea, sobre los perjuicios que se les han seguido en sus ascensos por el último arreglo, opinaba que este expediente debía remitirse al Gobierno para que examine los perjuicios que puedan haber sufrido estos individuos, declarándose que las vacantes producidas por el paso de oficiales del ejército á los cuerpos de Milicia activa, son vacantes que deben dejarse para el reemplazo de los oficiales supernumerarios, no debiendo servir de modo alguno para las clases subalternas.

El Sr. Llorente presentaba un voto particular, en el cual manifestaba no poder conformarse con la idea de la comisión, de que este pase de oficiales del ejército á los cuerpos de la Milicia activa no produce una vacante efectiva en el ejército, pues que en su concepto son unas bajas efectivas.

Después de haber controvertido este dictamen dicho se-

ñor Llorente y el Sr. Ayllon, se declaró el punto suficientemente discutido; se votó por partes el dictamen, y quedó aprobado en todas ellas.

Se leyeron varias minutas de decreto, y se hallaron conformes con lo aprobado.

Se continuó la discusión pendiente del informe de la comisión de Ultramar.

El Sr. GENER: Me levanto á impugnar el dictamen porque no tengo poderes para autorizar la emancipación de la América, pues que no los tengo para alterar ni modificar la Constitución de la Monarquía en ninguna de sus partes; y es evidente que si se aprobase la independencia de la América, se alterarían lo menos 30 artículos de la ley fundamental. Los artículos 1.º y 174 de esta dicen: *(Los leyó.)* Y yo pregunto: ¿cumpliríamos con estos artículos separando del territorio de España á las provincias ultramarinas? Del mismo modo digo, por no molestar la atención de las Cortes, que se alterarían 28 artículos mas.

Además, señores, yo supe en Madrid que agentes de Gabinetes extranjeros trataban de persuadir con mucho empeño que el grande interés del Estado era que las Cortes declarasen la independencia de América; ¿y con qué fin fué esto sino con el de que las Cortes infringiesen por este medio varios artículos de la Constitución? Por tanto, pues que la América española es parte integrante de la Monarquía, creo que las Cortes deben desaprobar el dictamen.

El Sr. GALIANO. Prescindo de hacer ninguna observación sobre las arterias de que supone el señor preopinante haberse valido los Gabinetes extranjeros; pero pido se lean los artículos 10 y 18 de la Constitución, y después de leídos y de protestar yo que jamás me ha pasado por la imaginación el provocar á las Cortes á que sean infieles á sus juramentos, pregunto ¿dónde están las Dos Floridas y la parte española de la Isla de Santo Domingo?

El Sr. MURFI. Se anticipa en este asunto una cuestión que absolutamente no es del día, á saber: la de la independencia de la América española. La comisión de ninguna manera propone que las Cortes accedan á la emancipación de las provincias de Ultramar á su tiempo se presentará al Congreso esta cuestión, y entonces estarán en su lugar los

argumentos que se han hecho. ¿Qué es, pues, lo que la comisión propone? Nada más sino que se dé á los comisionados la base de la independencia para que se pueda tratar con los Gobiernos de América. Varios de los señores preopinantes han reconocido la posibilidad y aun la conveniencia de que bajo ciertas y ciertas condiciones pueda reconocerse la independencia; y por consiguiente bajo esta hipótesis no puede combatirse el dictamen de la manera que se ha hecho, cuando en él no se hace más que añadir un grado de facultad más á la autoridad que está conferida al Gobierno.

Se me dirá que esto podrá comprometer á las Cortes al reconocimiento de la independencia; pero ¿no se dice que cualquiera cosa que se trate con los comisionados sobre esta materia venga á la aprobación de las Cortes? Además, ¿qué inconveniente hay en que se varíe el sistema que hemos seguido hasta aquí: que se tome un camino nuevo con objeto de zanjar las diferencias que tenemos con las provincias de Ultramar, y de poner fin á una guerra tan desastrosa por medio de tratados decorosos para la España? So temo que los comisionados puedan abusar de esta facultad; pero ¿no se reserva á las Cortes y al Gobierno la facultad de aprobar ó desaprobar lo que aquellos hagan? No quiero se crea de ningún modo que yo estoy por la independencia de América. Yo accedería ó no á ella según que las condiciones que se propusiesen por los Gobiernos de aquel país fuesen ó no ventajosas á la España.

El primer artículo crearán algunos señores que podrá privarnos de las ventajas que hayan conseguido nuestros ejércitos en aquel país; pero este inconveniente puede salvarse por el Gobierno no entrando en negociaciones con los Gobiernos de América que crea convenientes y por tanto me parece no debe haber dificultad ninguna en aprobar el dictamen.

A petición del Sr. Sotos se leyó el decreto de 23 de Mayo de 1821.

El Sr. FERRER (D. Joaquín): Me es tanto más sensible entrar en esta discusión, cuanto que me ligan con la América muchas relaciones; pero debo sacrificar todos mis afectos particulares, y votar como representante de la nación española, combatiendo el dictamen de la comisión, no porque en mí sea una idea nueva la emancipación de las Américas, sino porque lo que desea la comisión ya lo han aprobado las anteriores Cortes, autorizando al Gobierno para que pueda negociar con los de América; así que me parece que esto es inútil, impolítico y aun perjudicial. Además en este dictamen se dice que se autoriza al Gobierno para estipular; y yo pregunto: ¿como las Cortes hablan de rechazar un tratado hecho por el Gobierno con los de América? Autorizar al Gobierno para tratar bajo la base de la independencia, es lo mismo que aprobarla ahora las Cortes.

He dicho que es perjudicial, porque habría que tratar una previa suspensión de armas; ¿y cuál sería la suerte de nuestros ejércitos de América si los enemigos pudieran rehacerse mientras se trataba en España del punto de la independencia? La revolución de América empezó desde el momento en que los extranjeros pusieron el pié en ella, y se puede asegurar que no hay nación que no haya hecho algo para sublevar aquellos países, y tal vez estarán esperando que las Cortes reconozcan la independencia para oprimir la misma América.

En cuanto al ejemplo que se ha citado de la desmembración de las Floridas, ha sido un hecho que tuvo su origen, no en tiempo del Gobierno constitucional, sino en el anterior, y no se ignoran las circunstancias que mediaron en este negocio.

En seguida expuso el orador con bastante extensión el

estado de cada una de las grandes provincias de América deduciendo de todas sus observaciones que no están tan reunidas como se los supone, y que muchas reconocen aun al Gobierno constitucional de España; y concluyó manifestando que en adelante acaso sería él el primero en dar sus sufragios para la independencia de América, cuando esto fuese conveniente; pero de ninguna manera en las circunstancias actuales.

Después de haberse hecho algunas aclaraciones por varios Sres. Diputados y pedíose la lectura de varios artículos de la Constitución y decretos de las Cortes, se declaró el punto suficientemente discutido.

A petición de varios Sres. Diputados se preguntó si la votación sería nominal, y se acordó la negativa por 53 votos contra 43.

Se declaró después no haber lugar á votar sobre el dictamen.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario de la Gobernación de la Península, en que participaba á las mismas que el Gobierno, en uso de las facultades que se le habían concedido por el art. 2.º del decreto de Julio último, había ordenado que D. Blas Ostolosa, D. Nicolás Santiago Rotalde, D. Domingo de la Vega, D. Félix Mejía, D. Benito Morales, D. Leonardo Pérez, D. José Spinola, don Ramon Ceruti, D. Ramon Sanchez y D. Bonifacio Castillo sean detenidos y trasladados á las islas Canarias; y que don José Moreno Guerra y D. José Aricochea sean detenidos donde quiera que se hallen y trasladados á dichas islas.

La comisión de Visita del Crédito público, habiendo examinado la solicitud que por sí y á nombre de sus hermanos hace D. Francisco Linares, sobre el pago de 24,996 pesos que había anticipado en Puerto Cabello, opinaba que se remitiese al Gobierno para que atienda al pago de esta cantidad según pueda, por el estado actual del Erario, y por las urgencias que le rodean.

Aprobado.

La misma comisión, en vista de la exposición de los comisionados de los préstamos, solicitando la variación del artículo 3.º del decreto de 6 de Febrero de este año, en que se manda reconocer la deuda con interés de 6 por 100, opinaba que las Cortes no deben acceder á esta solicitud.

Aprobado.

La misma comisión, habiendo examinado el expediente promovido por la casa Arabet, Gautier, Manning y compañía, del comercio de Barcelona, sobre que se le pague en plomos de Almería, ó en su defecto con bienes nacionales ó con cualesquiera otros valores la cantidad de 4.218,593 reales y 16 mrs. de vn. de capital, y de 993,153 rs. y 18 mrs. por el interés de 6 por 100 hasta 1.º de Abril del año pasado, y equivaliendo dicho capital al crédito que resulta por los efectos que con destino á la guerra de la Independencia le ocupó en el año de 1808 la junta de represalias de Cataluña de su establecimiento mercantil de Reus en el equivocado concepto de ser pertenencia de individuos franceses: hallando voluntariamente declarado el crédito de la casa recurrente, y al mismo tiempo formalizada judicialmente la liquidación del que reclama, era de parecer que se le pagase la cantidad del capital que pedía del fondo destinado á depósitos, con toda la preferencia y prontitud que exigen las circunstancias de este negocio, y los daños sufridos por los interesados.

Aprobado.

La misma comisión, habiendo examinado el expediente relativo al préstamo forzoso de 8 millones de reales exigido en 1815 para las negociaciones con las regencias de Arzobispado proponía á la deliberación de las Cortes los siguientes artículos

Artículo 1.º «El Crédito público procederá á la liquidacion del préstamo forzoso de 8 millones, exigidos en 1845.

Art. 2.º »Mientras duren las actuales circunstancias se aplicarán para el reembolso de los capitales ó intereses todos los atrasos de las encomiendas del Orden de San Juan de Jerusalem.

Art. 3.º »Luego que el Erario lo permita, la junta directiva del Crédito público propondrá á las Córtes lo conveniente sobre el punto de la asignacion que se reclama.

Art. 4.º »La comision encargada de estos préstamos rendirá las cuentas de su manejo al Ministro, quien las pasará al Crédito público.

El Sr. Isturiz manifestaba que se abstenia de dar su voto particular sobre este punto por ser interesado.

Se declaró haber lugar á votar sobre este dictámen y quedaron aprobados todos sus artículos.

La comision primera de Hacienda, habiendo examinado la exposicion del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, apoyada por el Jefe político, pidiendo varias modificaciones respecto del último decreto de patentes, opinaba que las Córtes desestimasen la primera parte. En cuanto á la segunda, proponia la comision un artículo adicional á aquel decreto, reducido á que siempre que los individuos de una misma profesion, arte ú oficio pasen de 100, se autoriza á los Ayuntamientos para que los clasificadores ele-

gidos, ó los mismos Ayuntamientos puedan separarse de la clasificacion decretada, sujetándose al máximo de 10 en la clase primera y el de 4 en la quinta, quedando á juicio de los clasificadores el máximo de la segunda, tercera y cuarta clase.

Quedó aprobado este dictámen.

La comision de Gobierno interior, habiendo examinado la solicitud de D. Agustin Herreros, macero del Congreso nacional, pidiendo que en virtud de sus servicios en el ejército por espacio de muchos años, y las circunstancias de estar declarado benemérito de la patria por la gloriosa accion del 7 de Julio en Madrid, se sirviesen las Córtes recomendarle al Gobierno para que pueda ser atendido y colocado en una de las plazas vacantes en las Secretarías del Consejo de Estado; opinaba que no habia inconveniente en que las Córtes recomendasen al Gobierno á este individuo, para que con arreglo á sus méritos y aptitud le coloque.

Aprobado.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Murfi:

«Pido á las Córtes se sirvan habilitar el puerto de Arrecife, en la isla de Lanzarote, como de segunda clase.»

No habiéndose declarado comprendida esta proposicion en el art. 100 del Reglamento, la retiró su autor.

Se levantó la sesion á las doce.